

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa MARCOBRE S.A.C. identificado con R.U.C. N° 20508972734, con domicilio en Jirón Crane N° 102, Tercer Piso, Urb. Jacaranda, San Borja, Lima 41, representada por el señor Jaime Mario Soldi Soldi, según poder inscrito en la Partida N° 11652150 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 003-2005-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2005, que designa al Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 467-2005-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 16 de noviembre de 2005, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 29 de noviembre de 2005.




ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN**

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con DNI N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MARCOBRE S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20508972734, con domicilio en Jirón Crane N° 102, Tercer Piso, Urb. Jacaranda, San Borja, Lima 41, representada por el señor Jaime Mario Soldi Soldi, según poder inscrito en la Partida N° 11652150 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 18 de agosto de 2005 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar , a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 16'840,000.00 (Dieciséis Millones Ochocientos Cuarenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contado a partir del mes de noviembre de 2005 hasta diciembre de 2006.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 467-2005-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2005, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 29 días del mes de noviembre de dos mil cinco.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

Lima, miércoles 16 de noviembre de 2005

NORMAS LEGALES**El Peruano**

Pág. 304223

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

19243

Aprueban lista de bienes y servicios cuyas adquisiciones otorgarán el derecho a la devolución de los Impuestos General a las Ventas y de Promoción Municipal a favor de empresas mineras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 467-2005-MEM/DM**

Lima, 10 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa MARCOBRE S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 680-2005-EF/15 de fecha 27 de octubre de 2005, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MARCOBRE S.A.C.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO: DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 467-2005-MEM/DM**

ANEXO

*** LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS
VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL
MARCOBRE S.A.C.**

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	BENTONITA
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LADOS")
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7304.21.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
8207.19.90.00	PARTES DE ÚTILES INTERCAMBIABLES
8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431.43.00.00	PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDA 8430.41 ó 8430.49
8524.39.00.00	LOS DEMÁS DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LÁSER
8525.10.10.00	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
8525.20.19.00	LOS DEMÁS APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO DE RADIOTELEFONÍA
8704.21.00.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T. DIESEL
8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
9015.10.00.00	TELÉMETROS
9015.20.10.00	TEODOLITOS
9015.20.20.00	TAQUIMETROS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
9015.30.00.00	NIVELES
9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

19313

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 468-2005-MEM/DM

Lima, 10 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa MINERA ANTARES PERU S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 681-2005-EF/15 de fecha 27 de octubre de 2005, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA ANTARES PERU S.A.C.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA ANTARES PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO: DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 468-2005-MEM/DM

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL MINERA ANTARES PERU S.A.C.

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	BENTONITA
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD

ANEXO III

MARCOBRE S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	APRECIADA 1	010127501	300
2	APRECIADA 12	010091902	700
3	APRECIADA 13	010092002	1000
4	APRECIADA 14	010092102	1000
5	APRECIADA 15	010092202	200
6	APRECIADA 2	010127601	1000
7	APRECIADA 3	010127701	1000
8	APRECIADA 4	010127801	600
9	APRECIADA 5	010127901	900
10	APRECIADA 6	010128001	600
11	APRECIADA 7	010128101	998.87
12	APRECIADA 8	010128201	997.96
13	APRECIADA 9	010128301	899.01
14	CLAVELLINAS SUR	010078501	1000
15	LA APRECIADA 10	010072502	200
16	LA APRECIADA 11	010072602	500
17	LA REAPARICION 2	010100902	500
18	LA REPARTICION 1	010030802	1000
19	LA REPARTICION 3	010072302	800
20	LA REPARTICION 4	010072402	600
21	LUNAREJA 1	010122701	1000
22	MIRAMAR 1	010078301	1000
23	MIRAMAR 10	010121201	1000
24	MIRAMAR 11	010121301	1000
25	MIRAMAR 13	010121501	1000
26	MIRAMAR 14	010121601	600
27	MIRAMAR 15	010121701	700
28	MIRAMAR 16	010122001	100
29	MIRAMAR 17	010121901	100
30	MIRAMAR 18	010121801	600
31	MIRAMAR 2	010078401	400
32	MIRAMAR 3	010120501	1000
33	MIRAMAR 4	010120601	1000
34	MIRAMAR 6	010120801	1000
35	MIRAMAR 7	010120901	1000
36	MIRAMAR 8	010121001	1000
37	MIRAMAR 9	010121101	1000
38	RETOZO-10	010323993	1000
39	RETOZO-11	010324093	1000
40	RETOZO-7	010323693	1000
41	RETOZO-8	010323793	1000
42	RIO 2	010716495	300
43	RIO 3	010716595	200
44	RIO 4	010716695	200
45	TARGET AREA 1	1000048DY01	3969.31

